ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras

Avenida Virgen del Carmen, 55
Tel.: 956 90 42 31 / 662 97 86 87 / 662 97 86 86 / Fax: 956 02 72 15
N.I.G.: 1100445320190008936
Procedimiento: Procedimiento abreviado 4458/2019. Negociado: 04
Recurrente: **ROSA MARIA HENNECKE GRAMATZIKI**
Letrado: **TERESA VEGA MONROY**
Procurador:
Demandado/os: **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA**
Representante:
Letrados: **S.J. DE LA DIP. PROV. DE CADIZ**
Acto recurrido: **PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 2/07/2019**

SENTENCIA nº 63/2021

En nombre de S.M. el Rey, en virtud de la autoridad y legitimidad que me confiere el pueblo español del que emana la Justicia, como manifestación concreta de la potestad de juzgar que la Constitución me atribuye, pronuncio la presente Sentencia.

En Algeciras, a 30 de abril de 2021.

Vistos por mí, D. FRANCISCO LEDESMA GUERRERO, Magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número UNO de Algeciras, los autos correspondientes al recurso contencioso-administrativo, tramitado como **PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 4458/2019** interpuesto por Dª. ROSA MARÍA HENNECKE GRAMATZIKI, representada y asistida por la Letrada Dª. Teresa Vega Monroy; siendo parte demandada el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, representado y defendido por el Sr. Letrado de la Ilma. Diputación Provincial de Cádiz.

Se dicta la presente Sentencia con base en los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de este proceso es la desestimación presunta de la reclamación previa presentada el 13/03/2019 frente al Acuerdo de Pleno de 2/07/2018, de carácter extraordinario y urgente, entendiendo que ninguno de los 4 puntos del mismo tenían tal carácter de urgentes.

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	1/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación 3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001
Url de validación https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SEGUNDO.- Se ha tramitado el recurso como procedimiento abreviado, y de común acuerdo con las partes, por la situación de pandemia, se ha tramitado por escrito.

Previo traslado la Administración formuló su contestación a la demanda, solicitando la desestimación del recurso.

TERCERO.- Se ha practicado la prueba admitida de la propuesta por las partes (esencialmente documental – expediente y la aportada -).

Las partes formularon sus conclusiones. Y el recurso quedó visto para Sentencia.

CUARTO.- La ***cuantía*** este procedimiento quedó establecida en **INDETERMINADA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso Contencioso-Administrativo, a tenor del art. 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA en adelante) la resolución indicada en el antecedente de hecho primero de esta Sentencia:

SEGUNDO.- La parte demandante, sustenta su impugnación sobre los motivos, aquí resumidos:

*.- los asuntos tratados en el Pleno extraordinario de 2 de julio de 2018 no tenían el carácter de urgentes, y se eliminaron los derechos establecidos en la Ley 7/2017 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía.

*.- Ya se había celebrado un Pleno con los mismos puntos del orden del día, el 22/06/2018 a las 08:30 horas de la mañana, pero apareciendo en la página web del Ayuntamiento las 20:30 horas, por lo que varias organizaciones no pudieron participar en dicho Pleno. Y por ello, el Ayuntamiento ha debido celebrar un nuevo Pleno.

*.- En relación al primer punto del orden del día, “Mantenimiento de la aprobación provisional (acordada en sesión plenaria de 23/11/2017) de la modificación puntual

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	2/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	**3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001**
Url de validación	*https://sede.aytotarifa.com/validador*
Metadatos	**Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

del PGOU de Tarifa para la nueva clasificación como suelo urbanizable del sector SUS-TA-02 “Albacerrado”, entiende la demandante que hay vicios de procedimiento desde el comienzo de su tramitación, y se han vulnerado diversos preceptos legales relativos a la publicidad activa, transparencia y acceso a la información, tales como los artículos 3.2 de la Ley 27/2006 de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso la información, participación pública y acceso la justicia en materia de medio ambiente; incumplimiento de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, en la incoación del expediente dado que en el anuncio inserto en el BOJA nos indica la forma de acceso al documento técnico, incumpliéndose las obligaciones de publicidad activa.

Además, se han cumplido las obligaciones y trámites relativos a la evaluación ambiental estratégica (EAE) por falta de consultas previas a las personas interesadas, como indica la Directiva europea 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en medio ambiente.

*.- En relación al segundo punto del orden del día, esto es, la “Prórroga del contrato de servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua gestionados por la empresa FCC Aqualia SA”, indica que el citado contrato no vencía hasta el año 2022, en realidad estaríamos ante un nuevo contrato. Se vulneraría la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública; y la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, pues se está impidiendo la libre competencia del mercado, discriminando a los nuevos posibles prestadores del servicio, siendo una excusa la prórroga de contrato.

Además, en este punto, consta la votación del concejal del PA, Sr. Galindo, que no se retira de las votaciones, siendo empleado de la empresa AQUALIA, incumpliéndose el art. 98 del Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

*.- En cuanto al tercer punto, la Aprobación del Plan de Vivienda y Suelo de Tarifa, existe falta de información como por ejemplo la analítica y el diagnóstico de la

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	3/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

problemática municipal en materia de vivienda y suelo, habiéndose aprobado el plan directamente en el Pleno convirtiéndolo en hecho consumado. Entendiendo que se han vulnerado preceptos tales como el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre Protección del Medio Ambiente; o el artículo 38 relativo a la Protección de los Consumidores, o el artículo 41 relativo al Derecho a la Buena Administración o el artículo 42 relativo al derecho de acceso a los documentos.

Por todo ello entiende que el Pleno de 2/07/2018 es nulo de pleno derecho, conforme a lo establecido en el art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LP15 en adelante).

Las pretensiones articuladas en la demanda son que: estime la demanda y se declare la nulidad del Pleno Extraordinario celebrado el 2/07/2018.

La Administración demandada se opone, alegando los siguientes motivos: el Pleno de 2/07/2018 se celebró a petición de la "Plataforma Ciudadana Somos Tarifa", con idéntico orden del día al celebrado el 22/06/2018, y ante ante error en la publicación de la hora de convocatoria de éste (20:30 horas, en lugar de las 08:30 horas, hora habitual de los plenos extraordinarios).

Todos los puntos del orden del día contaron con su dictamen de Comisión previo, y se cumplió con la ratificación previa al debate de los asuntos, de la urgencia de la Convocatoria.

La demandante pretende la nulidad de los acuerdos aprobados, pero sin haberlos impugnados directamente.

Como se refleja en el Acta de la Sesión de 22/07/2018, constan las diversas publicaciones oficiales anteriores sobre trámite de información pública en relación a la modificación puntual del PGOU.

No contempla la normativa, Ley de Transparencia y publicad Activa de Andalucía, la nulidad de los acuerdos alcanzados, que en todo caso se centraría en responsabilidades de las autoridades que no hayan respetado las normas de transparencia.

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	4/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	**3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001**
Url de validación	*https://sede.aytotarifa.com/validador*
Metadatos	**Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

Consta en el Acta la respuesta a las alegaciones formuladas, numerosas, pudiendo solicitar copia de la citada Acta.

En cuanto a la prórroga del contrato de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, sin contar con el expediente de contratación no se entiende como se sustentan las afirmaciones que realiza la demandante. No se aporta tampoco prueba alguna relativa a que el Sr. Galindo, concejal, sea empleado de AQUALIA, y por ello no debería haber estado presente en la votación.

La demandante tampoco concreta los supuestos incumplimientos del Plan de Vivienda, y la falta de información alegada no se corresponde con las 70 páginas que en el Acta de la sesión se dedican al mismo.

La demandante nada alega sobre el cuarto punto del orden del día, la tramitación de un crédito extraordinario para la instalación de torres de vigilancia y salvamento en la playa, no obstante también pide su nulidad.

Este es el marco jurídico en el que se debe dictar la presente Sentencia, en aplicación del art. 33 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA en adelante), a cuyo tenor "los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo juzgarán dentro del límite de las pretensiones formuladas por las partes y de los motivos que fundamenten el recurso y la oposición".

TERCERO.- LA INADMISIBILIDAD ALEGADA POR LA ADMINISTRACIÓN.

Dado que no consta fecha concreta de notificación personal del Acuerdo Plenario de 2/07/2018 a la demandante (de hecho, el razonamiento de la demandada es puramente especulativo a partir de indicios como la designación de Letrado/a del Turno de Oficio), en el que se le indicara el tipo de recurso y plazo de interposición, un razonable sentido de la tutela judicial efectiva (art. 24 de la Constitución), nos lleva a rechazar la causa consistente en la interposición extemporánea de la calificada como "reclamación previa administrativa" (denominación que si algo indica es, precisamente, la falta de indicación del tipo de recurso por parte de la Administración Municipal).

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	5/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	**3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001**
Url de validación	*https://sede.aytotarifa.com/validador*
Metadatos	**Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

A lo que hay que añadir lo apuntado en cuanto a la tramitación de designación de Letrado del Turno de Oficio, cuya fecha 11/02/2019, apunta, sin duda, a que se hizo con anterioridad a la interposición de la reclamación previa (13/03/2019), y a la interposición del presente recurso contencioso-administrativo (de 30/07/2019).

Por tanto, con estos datos no podemos acoger la causa de inadmisibilidad alegada, por falta de concreción incluso en la concreta causa del art. 69 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA en adelante), no citada por la demandada, si bien intuimos que sería la contemplada en el apartado c) del precitado art. 69, en relación al art. 28, ambos de la LJCA (impugnación de acto consentido y firme).

CUARTO.- LA CONVOCATORIA DEL PLENO DE 2-07-2018.

I.- El primer aspecto que la demandante impugna de la precitada convocatoria del Pleno, es su consideración como “urgente”.

No deja de tener cierta razón visto el contenido de los 4 asuntos que se debatieron. Pero, lo cierto es que en Acta de la Sesión aportado, lo primero que se acordó, fue, precisamente, ratificar el carácter urgente de la sesión. Cuestión que fue votada favorablemente por 12 de los 14 miembros del Pleno. Se cumplió así con el requisito jurídico esencial de ratificar la urgencia, por el propio Pleno, tal y como exige el art. 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL.85 en adelante).

Se podrá discutir desde el punto de vista de la conveniencia, pero lo cierto es que los propios miembros integrantes del Pleno ratificaron la urgencia. Y este aspecto, hoy por hoy, normativamente, sólo a los miembros del Pleno corresponde decidirlo.

Máxime cuando (y no lo indica la demandante) no se cita norma jurídica concreta que contemple la obligatoria citación/convocatoria de personas o entidades distintas a los propios miembros del Pleno.

Es de recordar que el Pleno de 22 de junio de 2018, el error de convocatoria en el que incurrió fue en el relativo a su difusión pública (señalándose

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	6/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	**3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001**
Url de validación	*https://sede.aytotarifa.com/validador*
Metadatos	**Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

las 20:30 horas, en lugar de las 08:30 horas), pues, parece, que los miembros plenarios sí tuvieron conocimiento de la correcta hora de convocatoria, las 08:30 horas.

II.- En cuanto a la vulneración a la participación ciudadana alegada por la demandante, empezaremos por apuntar que, hoy por hoy, tal y como se configura en la normativa, no obstante ser, sin duda, uno de los aspectos más significativos de la salud democrática del sistema político, la misma se desenvuelve más bien en el plano de las afirmaciones y consideraciones generales, con mayor incidencia en el aspecto de la información, y bastante menos en el aspecto decisorio. Y, cuestión distinta es la concreta eficacia jurídica y vinculación que respecto de la misma se recoge en la ley. A modo de ejemplo de lo que acabamos de apuntar, el art 69 de la LBRL.85. En su apartado primero se nos indica que "las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local". Pero, inmediatamente en su apartado 2 añade que "Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones Locales establezcan en ejercicio de su potestad de organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley."

Y abundando en lo que decimos, la autonómica Ley 7/2017 de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en su artículo 16, nos dice:

> "1.- Los procesos de participación ciudadana regulados en la presente ley no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del correspondiente ámbito de gobierno, autonómico o local, en la adopción de las decisiones que les corresponden. En caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, la Administración competente deberá justificar o motivar las causas.
>
> 2.- En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha al amparo de esta ley no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	7/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

3.- Los procesos de participación ciudadana previstos en esta ley complementan aquellos expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

4.- El cumplimiento esta ley será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en ella reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto decisión en cuyo procedimiento se prevea."

A lo anterior añadimos que la obligación de disponibilidad y acceso de la documentación íntegra de todos y cada uno de los asuntos que se debaten en cada convocatoria de Pleno, sólo está contemplada para los Concejales o Diputados, a tenor del art. 46.2.b) de la citada LBRL.85.

Por tanto, las carencias de información y documentación alegadas por la demandante, en relación a cada uno de puntos concretos que se debatieron en el Pleno de 2/07/2018, serán más o menos relevantes jurídicamente, en la concreta medida en que en el concreto procedimiento previsto para cada asunto (aprobación provisional de modificación puntual del PGOU; prórroga del contrato de concesión de servicio público; plan de vivienda; crédito extraordinario), la audiencia e información pública no se hayan producido, y se considere un trámite esencial.

Realizaremos alguna precisión jurídica adicional a tenor de los puntos del orden del día, la prueba practicada, y visto el contenido del Acta de la sesión de 2/07/2018.

En el mantenimiento de la aprobación inicial de 2017 de la modificación puntual del PGOU, aprobada por unanimidad de todos los asistentes, vistos los trámites de alegaciones, y la respuesta que, ahora sí, en la sesión de 2/07/2018 se da a las alegaciones formuladas por la demandante, la misma, descripción que en el Acta se realiza de los trámites llevados cabo – informes sectoriales, etc - y dado el carácter público de la acción en materia de urbanismo, si lo estima, podrá, previa personación en el correspondiente expediente, articular los motivos de discrepancia o impugnación que estime oportunos.

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	8/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	**3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001**
Url de validación	*https://sede.aytotarifa.com/validador*
Metadatos	**Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

Así, en relación a la prórroga del contrato de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, la demandante ha aportado la Resolución PA-157/2020 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en relación a la denuncia interpuesta por la Plataforma Ciudadana Somos Tarifa, representada por la demandante, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Tarifa de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Y, la conclusión que sacamos del mismo tras su lectura, dista mucho de la valoración que respecto del mismo se realiza por la demandada. Y para acreditar lo que hemos apuntado, reproduciremos algunos de los párrafos más significativos de tal resolución:

> "Por consiguiente, en el supuesto de la prórroga del contrato susodicho, al no haberse producido la mencionada publicación telemática, este Consejo no puede entender satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 15.A) LTPA".
>
> Y añade luego, en relación de diversos
>
> "contratos en relación con el servicio de abastecimiento y depuración del agua, cuya publicación telemática de la información relacionada con los mismos sería exigible en cumplimiento de los elementos de publicidad activa previstos en los artículos 8.1.a) LTAIBG y 15.a) LTPA. Así, por ejemplo la formalización de un contrato con una consultora externa para la elaboración de un estudio en relación a la gestión de ambos servicios, tras haberse producido la incorporación de la Urbanización Atlanterra a su gestión – hecho que se produjo el 28 de abril de 2017, según consta en el propio certificado – y de la entrada en funcionamiento de nuevas instalaciones de depuración.
>
> Sin embargo, este órgano de control, tras consultar las distintas áreas de la web, de la sede electrónica y el portal de transparencia del Ayuntamiento, en la fecha de acceso precitada, no ha podido localizar documentación alguna relativa al contrato señalado ni a ningún otro relacionado con la prestación de los servicios descritos, lo que viene a sumarse al

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	9/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

incumplimiento denunciado en relación con la prórroga anteriormente indicada."

Y, la parte resolutiva, tras advertir que el incumplimiento de los requerimientos que formula el Consejo, pueden llegar a ser constitutivos de infracciones muy graves o graves, termina acordando:

"Primero.- Requerir expresamente al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) para que proceda a publicar en la página web, sede electrónica o portal de transparencia municipal la información a que hace referencia el fundamento jurídico séptimo.

Segundo.- La información deberá estar accesible la página web, sede electrónica o portal de transparencia municipal en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento."

Por tanto damos por probada, con meridiana claridad, la falta de transparencia del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA en este aspecto. Pero de este incumplimiento, palmario, no podemos extraer como consecuencia la anulación del punto del Acuerdo Plenario de 2/07/2018 sobre prórroga anticipada del contrato, por la sencilla razón de que ni la legislación de transparencia, ni la legislación de contratación pública contemplan tal efecto. Este es el statu quo normativo actual.

Pero a lo anterior se une la existencia de ciertos indicios de estar ante una modificación sustancial del contrato preexistente (incorporación de una nueva Urbanización, Atlanterra; nuevas instalaciones como la EBAR y Colectores de Bolonia; la EBAR y Colectores de Tarifa, la EDAR de Bolonia, y la EDAR de Tarifa). Si bien esta cuestión se deberá dilucidar en el correspondiente procedimiento que en su caso se articule, diferenciado del presente.

Y por una elemental facilidad en la disponibilidad de información, es al propio Pleno, y no a la demandante, al que corresponde velar por que no exista la más mínima duda en cuanto a la imparcialidad subjetiva de los Concejales a la hora

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	10/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	**3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001**
Url de validación	*https://sede.aytotarifa.com/validador*
Metadatos	**Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

de votar, pues caso de ser “determinante” tal actuación en la adopción del acuerdo, conllevará su nulidad, tal y como indica el art. 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL.85 en adelante). En el presente caso, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA no ha hecho la más mínima indagación – ni nada ha clarificado en vía judicial - al respecto de la actuación del Sr. Galindo, planteada en la reclamación previa por la demandante, sobre si tenía algún tipo de vínculo laboral o de servicio con la entidad FCC AQUALIA SA (motivo de abstención en cuanto a la participación en el procedimiento, a tenor del art. 23.2.e. de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), en cuyo caso, y como consta a tenor del Acta, si bien se abstuvo en la votación de este punto (junto a otros 5 concejales), no abandonó el Salón de Plenos con carácter previo, tal y como indica el art. 96 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Lo cual no significa que, necesariamente, se haya de acordar la invalidez del acuerdo de prórroga del contrato en cuanto a su contenido. Pero la necesidad de clarificación de este aspecto nos parece jurídicamente indiscutible.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que en este concreto caso no está suficientemente motivada ni la declaración de urgencia (se hizo el viernes 29 de junio, para el lunes 2 de julio) para prorrogar un contrato que no vencía hasta el 2022 (unos 4 años después), ni la no publicación y puesta a disposición de la información correspondiente, ni la participación en la votación del punto del Sr. Concejal del PA. Y si bien no es causa de nulidad de pleno derecho en cuanto al fondo del punto, sí que estimamos se produce la necesaria anulabilidad y retroacción de actuaciones para que se convoque un nuevo Pleno con antelación mínima de 2 días hábiles, si se considera que la sesión ha de ser extraordinaria (art. 46.2.b. de la LBRL). O se incluya dicho punto en una sesión ordinaria.

En relación a la aprobación inicial del Plan de Viviendas, y teniendo en cuenta el general planteamiento de la demandante, y que precisamente uno los aspectos aprobados es el inicio de trámite de información pública, a falta de prueba concreta, no podemos concluir con su anulación, ni con la vulneración de norma jurídica concreta de transparencia o información.

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	11/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Nada que puntualizar en relación al crédito extraordinario, pues nada se alega de forma concreta por la demandante.

De la prueba practicada no podemos concluir que se haya acreditado la concurrencia de causa de nulidad de pleno derecho del art. 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LP15 en adelante), causa que, por otra parte no es concretada por la demandante, siendo conocido el principio de interpretación restrictiva de aplicación de la nulidad de pleno derecho, y la exigencia jurídica de concreción de la causa de nulidad. Pero sí la anulabilidad de la convocatoria en relación al punto relativo a la prórroga por 10 años más de los contratos de servicios de abastecimiento, saneamiento y depuracion de agua gestionados por la empresa FCC AQUALIA SA, debiendo retrotraerse y realizar nueva convocatoria, estando la información y documentación disponible a tenor de las normas de transparencia y participación ciudadana, en los términos de la Resolución PA-157/2020 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; así como, en su caso, la clarificación de la objetividad e imparcialidad, con la necesaria abstención de participación en la deliberación y votación, si se da alguna de las causas legalmente previstas, del Sr. Concejal del PA, en los términos del art. 76 de la LBRL, en relación con el art. 96 del RD 2568/1986. Lo cual, lógicamente, sería de aplicación a cualquier otro miembro de la Corporación, si si diera el caso.

Todo lo cual conlleva la estimación parcial del recurso.

QUINTO.- COSTAS PROCESALES.

Dada la estimación parcial del recurso, en aplicación del art. 139 de la LJCA, la complejidad, y dudas generadas, nos lleva a la no imposición de las costas procesales.

SEXTO.- RECURSOS.

Siendo el recurso de cuantía indeterminada, frente a esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (arts. 79 a 81 de la LJCA).

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	12/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

F A L L O

I.- Que debo **ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª. ROSA MARÍA HENNECKE GRAMATZIKI, anulando por motivos formales el punto de la sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 2/07/2018, relativo a la prórroga de los contratos de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, prestados por FCC AQUALIA SA, debiendo realizarse nueva convocatoria, con antelación mínima de 2 días hábiles – caso de sesión extraordinaria -, debiendo tenerse en cuenta la resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; así como, en su caso, la clarificación de la objetividad e imparcialidad, con la necesaria abstención de participación en la deliberación y votación, si se da alguna de las causas legalmente previstas en el art. 23 de la LRSP-15, en los términos del art. 76 de la LBRL, en relación con el art. 96 del RD 2568/1986.

II.- No se imponen las costas procesales.

***.- RECURSOS:** Frente a esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma, en aplicación del art. 81 de la LJCA, cabe interponer recurso de **APELACIÓN** (con efecto devolutivo y suspensivo) dentro de los QUINCE DÍAS HABILES siguientes al de su notificación mediante escrito razonado que contendrá las alegaciones en las que se funde, y que se deberá presentar en este Juzgado. Indicándose la necesidad de constitución, en su caso, del depósito previsto en la redacción aplicable de la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial en la cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 0430 de este Juzgado y con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso si no está constituido dicho depósito y así se acredita.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO, Francisco Ledesma Guerrero

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	13/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	**3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001**
Url de validación	*https://sede.aytotarifa.com/validador*
Metadatos	**Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

***.- PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN**: En la fecha de su firma, se ordena su notificación y archivo, así como su publicación y depósito en la Oficina Judicial (art. 245 de la LOPJ, y art. 212 de la LECiv). Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Carmen Ortega de Cossío.

"**ADVERTENCIA LEGAL SOBRE DATOS PERSONALES**: *"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación:UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO LEDESMA GUERRERO 04/05/2021 12:04:04		FECHA	04/05/2021
	MARIA CARMEN ORTEGA DE COSSIO 04/05/2021 12:54:38			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==	PÁGINA	14/14

UnGesJ8w7j8WJ22ULNCtgA==

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	**3485ed51ca5a4d8281bc19b89381ce6b001**
Url de validación	*https://sede.aytotarifa.com/validador*
Metadatos	**Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**